

Secretaría de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

**Radicado: K 2016090001273****Fecha: 09/11/2016**

Tipo: CIRCULAR

Destino:



DE: NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT- SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA.

PARA: DIRECTORES DE NÚCLEO EDUCATIVO, RECTORES, DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS, COORDINADORES Y SERVIDORES DOCENTES

ASUNTO: REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE COMISIONES DE ESTUDIO REMUNERADAS A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

El artículo 49 del Decreto 1278 de 2002, señala que el Gobierno Nacional, en el marco de la ley y de conformidad con el decreto de salarios, expedirá reglamentaciones para regular los estímulos, incentivos y compensaciones de que trata este decreto, que en ningún caso constituirán factor salarial para ningún efecto legal, estableciendo periodicidades, cuantías, formas, número de beneficiarios, condiciones y garantías, considerando los principios de igualdad, transparencia, objetividad, méritos y buen servicio, y sólo podrán concederse si tienen las correspondientes apropiaciones presupuestales.

De acuerdo con el artículo 66 del Decreto - Ley 2277 de 1979, el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

De igual manera de acuerdo con el artículo 55 del Decreto- Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales podrán regular las comisiones de estudio para los docentes y directivos docentes estatales, como un estímulo o incentivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de este decreto, pudiendo también conceder comisiones no remuneradas, hasta por un término máximo de dos (2) años, y teniendo en cuenta que en este tipo de comisiones no podrán pagarse viáticos.

Las comisiones de estudio remuneradas sólo podrán concederse previa expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y no se tiene derecho a reclamar posteriormente vacaciones por dicho tiempo y debe laborar en la correspondiente entidad territorial por lo menos el doble del tiempo de la duración de la comisión.

Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Directiva Ministerial número 27 del 2 de diciembre de 2009, estableció orientaciones para el otorgamiento de comisiones de estudio remuneradas, en la cual se indica que las entidades territoriales para otorgar comisiones de estudio deben atender orientaciones teniendo en cuenta que las



Secretaría de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

comisiones de estudio son un incentivo a desempeños sobresalientes, para dar trámite a tal beneficio se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Por ser este un incentivo al desempeño sobresaliente, solo se conceden comisiones de estudio a los servidores con una valoración sobresaliente; para los educadores regidos por el Decreto - Ley 2277 de 1979, que no son objeto de valoración, se tendrá en cuenta concepto favorable sobre la prestación efectiva del servicio suscrita por el superior inmediato.
2. Para el otorgamiento de la comisión de estudios remunerada es necesario que el estudio adelantado por el servidor sea equivalente y guarde relación con el nombramiento y área de desempeño.
3. De acuerdo con lo establecido en la Directiva Ministerial 27 de 2009, dentro del trámite para el otorgamiento de la comisión remunerada es requisito indispensable que el educador suscriba convenio en el cual se compromete con la entidad a prestar el servicio por un tiempo igual o superior al término por el cual fue otorgada la comisión de estudios; al igual que la suscripción de una póliza de cumplimiento en un porcentaje del 50% del salario del educador, que garantice a la entidad el pago de los salarios sufragados durante el periodo de la comisión en caso de no incorporación posterior a la prestación del servicio..
4. Para los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002, el término máximo para el otorgamiento de la comisión de estudios es de 2 años.
5. El otorgamiento de comisiones de estudio remuneradas, requieren para su estudio y trámite de la existencia de las correspondientes disponibilidades presupuestales que garanticen sufragar las sumas derivadas del otorgamiento de la misma.
6. Cuando se trate de comisiones de estudio remuneradas en el exterior, el interesado deberá radicar la solicitud con un periodo mínimo de antelación de dos meses, que permita realizar el trámite del permiso ante el consejo de gobierno, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto 1050 de 1997, buscar el talento humano que garantice la continuidad en la prestación del servicio y expedir el acto administrativo que otorgue la comisión solicitada.


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

PROYECTO: Maida Bedoya <i>Maida Bedoya</i>	Revisó: John Jairo Berrio L. <i>John J Berrio</i>	REVISÓ: Teresita Aguilar García <i>Teresita Aguilar</i>	Aprobó: Juan Eugenio Maya Lerrín <i>Juan E. Maya</i>
---	--	--	---

